

Red Interuniversitaria Argentina de Bibliotecas

Reglamento

Capítulo I. De la definición, fines y objetivos

Artículo 1º. La Red Interuniversitaria Argentina de Bibliotecas (RedIAB) es un cuerpo representativo de las bibliotecas y servicios de información de las Instituciones Universitarias Nacionales, creada con el objetivo de contribuir a la definición, instrumentación y aplicación de políticas bibliotecarias y de información en el ámbito de su competencia, con el objetivo de apoyarlas en su misión fundamental¹.

Artículo 2º. Son fines y objetivos de la RedIAB:

- a) Promover el desarrollo y la mejora continua de los recursos y servicios de acceso a la información para las actividades de docencia, investigación y extensión;
- b) Asesorar a las autoridades universitarias, y a toda entidad relacionada, en temas específicos que competen al ámbito y quehacer de las bibliotecas universitarias nacionales;
- c) Representar a las bibliotecas universitarias nacionales adheridas, ante cualquier organismo nacional, regional e internacional, toda vez que se lo encomiende el Comité Ejecutivo del CIN;
- d) Establecer relaciones con organismos a nivel nacional, regional e internacional;
- e) Proponer políticas colaborativas de gestión bibliotecaria a nivel nacional, regional o internacional;
- f) Promover y apoyar el desarrollo de proyectos cooperativos entre las bibliotecas universitarias nacionales;
- g) Promover y favorecer el intercambio profesional y la capacitación permanente del personal;
- h) Promover, planificar y organizar actividades de capacitación, conferencias, reuniones, jornadas, talleres y similares, en áreas de su competencia, tanto propias como en colaboración con otras instituciones, con el objeto de contribuir al enriquecimiento profesional del personal de las Bibliotecas;
- i) Gestionar el auspicio del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) de actividades realizadas u organizadas por las Instituciones Universitarias Nacionales, que tengan relación con su ámbito de acción, de acuerdo con la Resol. CE 916/14.

¹ Todas las actividades promovidas dentro de la red serán sin fines de lucro.

- j) Generar información sistematizada y periódica sobre la situación de las bibliotecas universitarias nacionales que sirvan de insumo para las autoridades que corresponda y el CIN;
- k) Difundir las actividades de la Red.

Capítulo II. De la Composición

Artículo 3º. La RedIAB está constituida por un representante de cada Institución Universitaria miembro del CIN que formalice su adhesión. El pedido de incorporación a la misma deberá emanar de la máxima autoridad de cada Institución Universitaria que estatutariamente corresponda y su incorporación será aprobada por la Asamblea, por mayoría simple de votos.

Artículo 4º. Cada Institución Universitaria nombrará un representante titular y uno suplente. En la medida de lo posible, y a los efectos de garantizar su conocimiento en temas bibliotecológicos, la designación recaerá en un directivo del sistema de bibliotecas, biblioteca central o cargo equivalente de la Universidad. Los cargos no son nominales, sino que corresponden a la institución representada.

Artículo 5º. Los miembros de pleno derecho de la Red tienen los siguientes deberes y derechos:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea, Comisión Ejecutiva y los Comités Regionales que integren, participando en sus deliberaciones, con voz y voto según los reglamentos vigentes.
- b) Integrar los órganos de gobierno de la Red.
- c) Participar de todas las actividades, proyectos y programas que lleve adelante la RedIAB.
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las normas emanadas de la Red.
- e) Facilitar la información solicitada por los órganos de gobierno de la Red, con relación a temas atinentes al logro de sus objetivos.

f) En caso de no poder concurrir a las reuniones, el representante titular será reemplazado por su suplente designado. En la reunión en la cual asista más de un miembro de la institución, el derecho de voz y voto corresponden exclusivamente al titular o su suplente respectivamente.

Artículo 6°. Podrán ser invitados a participar, en carácter de colaboradores o adherentes, bibliotecas o centros que se relacionen con la actividad científica y de investigación en el área específica, así como también profesionales idóneos en cuestiones universitarias, y cuyo aporte pueda ser de utilidad para la Red. Sus derechos y deberes se especificarán en el protocolo de colaboración que la RedIAB establezca en cada uno de los casos. Pondrán participar de las reuniones de la Red a la cual sean invitados, con voz pero sin voto.

Capítulo III. De los Órganos de gobierno y gestión

Artículo 7°. La RedIAB actuará a través de los siguientes:

- a) Asamblea
- b) Comisión Ejecutiva
- c) Comités regionales

Capítulo IV. De la Asamblea

Artículo 8°. Es el órgano superior de gobierno de la Red y está constituido conforme lo establecido en el artículo 4°. Las reuniones de la Asamblea podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 9°. A la Asamblea Ordinaria le corresponde, como órgano máximo de dirección y gestión:

- a) Definir y aprobar las políticas de la Red a través de planes, funcionamiento y actividades de la misma;

- b) Tratar los temas que le solicite el CIN en relación con el análisis, la elaboración de propuestas y gestiones relativas a temas de sus incumbencias sectoriales y multisectoriales;
- c) Aceptar la incorporación de las nuevas Instituciones Universitarias que se integren al CIN y adhieran a la Red y resolver su inclusión en una de las regiones geográficas del CEPRES;
- d) Nombrar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva según lo resuelto en los Comités Regionales;
- e) Nombrar al Coordinador y Vice-Coordinador de la Red;
- f) Considerar y aprobar la memoria de actividades, el plan para el año siguiente y las rendiciones de cuentas, si fuera el caso, elaborado por la Comisión Ejecutiva y elevado por el Coordinador;
- g) Formular propuestas de financiamiento de sus actividades, si correspondiera, para ser puestas a consideración de las autoridades del CIN;
- h) Establecer relaciones y adhesiones con redes temáticas a nivel regional, nacional e internacional debiendo solicitar autorización al CIN para su integración;
- i) Invitar a bibliotecas, centros de investigación y profesionales a participar de sus actividades, en los casos mencionados en el artículo 6º, y admitir su participación en las sesiones con voz pero sin voto
- j) Crear grupos de trabajo, temporales o permanentes, para el desarrollo de programas en distintos ámbitos de interés, cuyos candidatos serán propuestos por los Comités regionales, y designar de entre sus miembros el Coordinador del grupo;
- k) Promover la suscripción de convenios con otras instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias;
- l) Remover de sus cargos al Coordinador, Vice-Coordinador o miembros de la Comisión Ejecutiva. Dichos miembros sólo podrán ser removidos y reemplazados antes de finalizar su mandato por causales de incumplimiento de sus responsabilidades y funciones o haber actuado en perjuicio de la Red.

m) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de las reglamentaciones vigentes y toda otra cuestión no contemplada en este Reglamento o las normas de la Red.

Artículo 10°. La Asamblea de la Red deberá reunirse en sesión ordinaria con antelación a cada Asamblea del CIN y será presidida por el Rector que ocupe la Presidencia de la Comisión de la que dependa la Red o por decisión de éste, la Vicepresidencia. Se establece un máximo de tres reuniones anuales.

Artículo 11°. La Asamblea podrá ser convocada a sesión extraordinaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando peligren los intereses de la Red.
- b) Cuando no se cumpla con los Estatutos vigentes y las normativas que rigen a la Red.

Artículo 12°. En ambos casos las convocatorias serán efectuadas por la Comisión Ejecutiva, con un mínimo de 15 (quince) días corridos de antelación, quien fijará el lugar de reunión en acuerdo con el Presidente de la Comisión del CIN de la que dependa.

Artículo 13°. En el caso de que sea a pedido de un miembro que no integre la Comisión Ejecutiva, deberá estar avalada por el 50% del total de instituciones incorporadas con voto, y la convocatoria deberá hacerse para dentro de 30 (treinta) días de recibidos los mencionados avales por parte del Coordinador, presentando el temario a considerar, salvo razones de urgencia, debidamente expresada.

Artículo 14°. El quórum de la Asamblea se formará con la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 15°. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos que a continuación se mencionan, las que requerirán los dos tercios de los miembros de la Red:

- a) Revocar cualquier resolución;
- b) Modificar el presente Reglamento;

En caso de empate de votos, define quien preside la Asamblea.

Capítulo V. De la Comisión Ejecutiva

Artículo 16°. La Comisión Ejecutiva, como órgano de gestión, estará constituida por 9 (nueve) miembros plenos titulares designados por la Asamblea Ordinaria; uno por cada región geográfica del CEPRES de conformidad con el Artículo 30° más dos miembros elegidos por los Comités Regionales. Estos dos miembros serán designados en forma intercalada, de modo tal que todas las regiones accedan a un lugar en la Comisión.

Artículo 17°. Su mandato tendrá una duración de 2 (dos) años y podrán ser reelegidos, debiendo mediar al menos un período luego de ejercer dos consecutivos

Artículo 18°. Si algún miembro de la Comisión Ejecutiva cesara como representante de la Institución Universitaria a la que pertenece, será reemplazado por el representante suplente de la institución, mediando la confirmación de la misma, en un plazo no superior a los tres meses. En caso contrario, la Asamblea procederá a elegir un representante de otra institución de la región para que concluya el mandato de aquél.

Artículo 19°. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Programar, desarrollar y cumplir las propuestas y acuerdos de la Asamblea;
- b) Presentar un informe semestral de las actividades de la Red;
- c) Preparar la memoria anual para la Asamblea y las rendiciones de cuentas cuando correspondiera;
- d) Mantener un archivo de toda la documentación que produzca la Red en sede del CIN;
- e) Recomendar líneas estratégicas, elaborar propuestas de políticas de gestión y planes de desarrollo;
- f) Proponer proyectos de distinta índole relacionados con su área de incumbencia, incluyendo actividades, criterios de evaluación y financiamiento;
- g) Convalidar la incorporación de nuevos representantes a la Red;
- h) Proponer candidatos a la integración de grupos de trabajo creados por la Asamblea;
- i) Designar representantes para asistir a conferencias especializadas u otros eventos del mismo carácter;
- j) Promover, planificar y organizar actividades de capacitación, conferencias, reuniones, jornadas, talleres y similares en áreas de su competencia, tanto propias como en colaboración con otras instituciones, con el objeto de contribuir al enriquecimiento profesional del personal de las Bibliotecas;
- k) Participar, cuando le sea requerida, en las reuniones de la Comisión del CIN respectiva con la presencia de al menos dos de sus miembros;

- l) Informar a los miembros de la Red sobre las resoluciones que tome;
- m) Estudiar propuestas de resolución de problemas no previstos en esta norma para su elevación a la Asamblea.

Artículo 20°. La Comisión Ejecutiva deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez por semestre calendario y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada y presidida por el Coordinador de la RedIAB quien fijará el lugar de reunión en acuerdo con el Presidente de la Comisión del CIN respectiva.

Artículo 21°. La Comisión Ejecutiva podrá ser convocada a sesión extraordinaria por el Comité Ejecutivo del CIN, el Presidente de la Comisión del CIN respectiva, por el Coordinador de la Red o cuando sea solicitada por 5 (cinco) de sus miembros.

Artículo 22°. El Coordinador deberá remitir un informe de cada reunión de la Comisión Ejecutiva al Presidente de la Comisión del CIN a la cual pertenezca la Red, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles concluida la misma.

Artículo 23°. La constitución válida de la Comisión Ejecutiva exigirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de miembros presentes.

Artículo 24°. Quienes ocupen cargos dentro de la Comisión Ejecutiva podrán ser removidos y reemplazados antes de finalizar su mandato únicamente por la Asamblea o por los miembros de la Comisión Ejecutiva “ad referéndum” de aquella. Serán causales de remoción o reemplazo: el incumplimiento de sus responsabilidades y funciones o haber actuado en perjuicio de la Red.

Capítulo VI. Del Coordinador y del Vice-Coordinador

Artículo 25°. La Asamblea elegirá y nombrará un Coordinador y Vice-Coordinador, cuyos cargos durarán 2 (dos) años. Podrán ser reelegidos, debiendo mediar al menos un período luego de ejercer dos consecutivos.

Artículo 26°. En caso de afección del Coordinador, el Vice-Coordinador se hará cargo de la coordinación y se procederá a elegir un nuevo Vice-Coordinador en Asamblea extraordinaria dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de producida.

Artículo 27°. En caso de acefalía del Vice-Coordinador, se procederá a elegir otro en Asamblea extraordinaria dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de producida.

Artículo 28°. Son funciones del Coordinador:

- a) La gestión administrativa de la Red;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas de la Red;
- c) Elevar a la Asamblea memorias de actividades, informes, planes y rendiciones de cuentas si corresponde;
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva;
- e) Ejercer aquellas funciones que le delegue la Comisión Ejecutiva, el Presidente de la Comisión del CIN o la Asamblea;
- f) Elaborar un informe de lo actuado en las reuniones de la Comisión Ejecutiva;
- g) Elevar anualmente un informe aprobado por la Asamblea, al Presidente de la Comisión del CIN;
- h) Elaborar los informes específicos que la Comisión, el Comité Ejecutivo y el Plenario del CIN soliciten;
- i) Los informes citados deberán remitirse con la suficiente antelación para que pueda ser presentado ante quien corresponda.

Artículo 29°. Son funciones del Vice-Coordinador:

- a) Desempeñar las labores propias de secretaría;
- b) Actuar en los casos y acciones que le sean requeridas por el Coordinador.

Capítulo VII. De los Comités Regionales

Artículo 30°. Los Comités Regionales son órganos de gestión y estarán compuestos por los representantes designados ante la RedIAB de las Instituciones Universitarias Nacionales que integran cada región geográfica de CEPRES, según el anexo I:

La Universidad Tecnológica Nacional tendrá derecho a voto en uno solo de los Comités Regionales, de acuerdo con lo que decida la propia Universidad.

La incorporación de una nueva Institución Universitaria se resolverá de acuerdo con lo previsto en el artículo 9, inciso c.

Artículo 31°. Serán funciones del Comité Regional:

- a) Elegir entre sus miembros al vocal y al suplente que representará a la región en la Comisión Ejecutiva;
- b) Proponer tareas y actividades propias para la región;
- c) Ejercer las funciones que les delegue la Asamblea o la Comisión Ejecutiva;
- d) Aprobar la memoria anual de actividades de la Región.

Artículo 32°. Los Comités Regionales serán presididos por quien sea elegido vocal para integrar la Comisión Ejecutiva de la Red, quien se desempeñará como Coordinador regional. Su mandato tendrá una duración de dos (2) años y podrán ser reelegidos, debiendo mediar al menos un período para un nuevo nombramiento.

Artículo 33°. Serán funciones del Coordinador Regional:

- a) Hacer cumplir las propuestas y actividades de la Comisión Ejecutiva para su región;
- b) Coordinar y hacer cumplir las tareas y actividades encargadas por el Comité Regional;
- c) Proponer candidatos a la Comisión Ejecutiva, para la integración de grupos de trabajo creados por la Asamblea;
- d) Presentar la memoria anual de actividades al Comité Regional para su aprobación.

Capítulo VIII. De los fondos

Artículo 34°. La RedIAB podrá recaudar fondos para actividades especiales, contando siempre con autorización previa del Comité Ejecutivo del CIN. Todos los fondos serán percibidos y administrados por el CIN o por la Universidad que éste disponga.

Artículo 35°. El CIN podrá afectar especialmente fondos a las actividades de la Red, designando un responsable y el procedimiento a seguir para la correspondiente rendición. Estos pueden provenir de:

- a) Los aportes realizados por los representantes de la Red;
- b) Los aportes y subsidios que otorguen entidades gubernamentales o no gubernamentales a nivel nacional o internacional para el cumplimiento de sus fines;
- c) Donaciones;
- d) Otros ingresos con afectación específica que por cualquier concepto pudiera obtener.

Capítulo IX. Cláusulas transitorias

Artículo 36°. La constitución de la primera Comisión Ejecutiva, así como la designación del Coordinador y del Vice-Coordinador, se realizará en la primera Asamblea reunida con posterioridad al reconocimiento del CIN.

Artículo 37°. Los siguientes reglamentos se presentan en el anexo II y entrarán en vigencia simultáneamente con el reconocimiento del CIN:

- a) Reglamento de funcionamiento y sesiones de la Asamblea;
- b) Reglamento de funcionamiento y sesiones de la Comisión Ejecutiva;
- c) Reglamento de funcionamiento y sesiones de los Comités Regionales;
- d) Reglamento de funcionamiento y sesiones de los Grupos de Trabajo;
- e) Reglamento de la remoción de miembros con funciones ejecutivas.

Artículo 38°. La redacción de otros reglamentos o modificaciones a los existentes deberán contar con las aprobaciones previstas en este Reglamento para su aplicación y entrada en vigencia.

ANEXO I

a) Región Metropolitana: (21)

- Universidades Nacionales de Buenos Aires (UBA), Arturo Jauretche (UNAJ), Avellaneda (UNDAV), Gral. San Martín (UNSAM), Gral. Sarmiento (UNGS), José C. Paz (UNPAZ), La Matanza (UNLaM), Lanús (UNLA), Lomas de Zamora (UNLZ), Moreno (UNM), del Oeste (UNO), Quilmes (UNQ) y Tres de Febrero (UNTREF); (13)
- Institutos Universitarios Nacionales de Artes (IUNA), Naval (INUN), Superior del Ejército (IESE), Policía Federal Argentina (ISPFA) y Seguridad Marítima (ISSM); (5)
- Universidad Tecnológica Nacional, Facultades Regionales de Buenos Aires (UTN - FR BA), Avellaneda (UTN - FR Avellaneda) y Haedo (UTN - FR Haedo). (3)

b) Región Bonaerense: (12)

- Universidades Nacionales de La Plata (UNLP), Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN), Mar del Plata (UNMDP), Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (UNNOBA), Luján (UNLu) y Sur (UNS); (6)
- Universidad Pedagógica (UNPE) (1)
- Universidad Tecnológica Nacional, Facultades Regionales de Bahía Blanca (UTN - FR Bahía Blanca), Delta (UTN - FR Delta), Pacheco (UTN - FR Pacheco), La Plata (UTN - FR La Plata) y San Nicolás (UTN - FR San Nicolás). (5)

c) Región Centro Oeste: (16)

- Universidades Nacionales de Córdoba (UNC), Cuyo (UNCu), La Rioja (UNLR), Río Cuarto (UNRC), San Luis (UNSL), San Juan (UNSJ), Villa María (UNVM), Villa Mercedes (UNIME) y Chilecito (UNdeC); (9)
- Instituto Universitario Aeronáutico (IUA); (1)
- Universidad Tecnológica Nacional, Facultades Regionales de Córdoba (UTN - FR Córdoba), La Rioja (UTN - FR La Rioja), Mendoza (UTN - FR Mendoza), San Francisco (UTN - FR San Francisco), San Rafael (UTN - FR San Rafael) y Villa María (UTN - FR Villa María). (6)

d) Región Centro Este: (12)

- Universidades Nacionales de Entre Ríos (UNER), Litoral (UNL) y Rosario (UNR); (3)
- Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) (1)

- Universidad Tecnológica Nacional, Facultades Regionales de Concordia (UTN - FR Concordia), Rafaela (UTN - FR Rafaela), Venado Tuerto (UTN - FR Venado Tuerto), Reconquista (UTN - FR Reconquista), Paraná (UTN - FR Paraná), Santa Fe (UTN - FR Santa Fe), Rosario (UTN - FR Rosario) y Concepción del Uruguay (UTN - FR Concepción). (8)

e) Región Noreste: (4)

- Universidades Nacionales de Formosa (UNF), Misiones (UNAM) y Nordeste (UNNE); (3)
- Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional de Resistencia (UTN - FR Resistencia). (1)

f) Región Noroeste: (7)

- Universidades Nacionales de Catamarca (UNCa), Chaco Austral (UNCAus), Jujuy (UNJ), Salta (UNSA), Santiago del Estero (UNSE) y Tucumán (UNT);(6)
- Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional de Tucumán (UTN - FR Tucumán).(1)

g) Región Sur: (10)

- Universidades Nacionales de Comahue (UNCOMA), La Pampa (UNLPA), La Patagonia San Juan Bosco (UNPSJB), La Patagonia Austral (UNPA), Río Negro (UNRN) y Tierra del Fuego (UNTDF). (6)
- Universidad Tecnológica Nacional, Facultades Regionales de Chubut (UTN - FR Chubut), Confluencia (UTN - FR Confluencia), Río Gallegos (UTN - FR Río Gallegos) y Río Grande (UTN - FR Río Grande). (4)

ANEXO II

REDIAB – REGLAMENTOS INTERNOS DE FUNCIONAMIENTO Y SESIONES

I. DE LA ASAMBLEA

- 1) La convocatoria a la Asamblea será acompañada por un orden del día elaborado por los convocantes.
- 2) Iniciada la sesión de la Asamblea convocada según lo establecido en el artículo 10º, se procederá a realizar el recuento de los presentes para verificar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 14º, y a designar dos miembros para firmar el acta.
- 3) De no alcanzarse la mayoría estipulada en el artículo 14º, se pasará a un cuarto intermedio de una hora.
- 4) Si transcurrida esa hora, aún no se llegara a la mayoría, se pasará a otro cuarto intermedio de una hora.
- 5) Si transcurridos esos plazos aún no se llegara a conformar la mayoría del artículo 14º, se procederá a sesionar con los presentes.
- 6) Esta constitución extraordinaria del cuerpo no podrá tratar los temas expresados en el artículo 15º.

II. DE LA COMISION EJECUTIVA

- 1) La convocatoria a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, según lo establecido en el artículo 20º, será acompañada por un orden del día elaborado por los convocantes.
- 2) Iniciada la sesión, se procederá a realizar el recuento de los presentes para verificar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23º, y a designar dos miembros para firmar el acta.
- 3) De no alcanzarse la mayoría estipulada en el artículo 23º, se pasará a un cuarto intermedio de una hora.
- 4) Si transcurrida esa hora, aún no se llegara a la mayoría, se pasará a otro cuarto intermedio de una hora.
- 5) Si transcurridos esos plazos aún no se llegara a conformar la mayoría del artículo 23º, se procederá a sesionar con los presentes.

III. DE LOS COMITES REGIONALES

- 1) Para efectivizar lo establecido en el artículo 9º inc. d), será convocada la reunión dentro del marco de la Asamblea. Los miembros presentes deberá ser más de la mitad de las Instituciones Universitarias de la región geográfica del CEPRES.
- 2) El nombramiento de los miembros Coordinador regional titular y Coordinador regional suplente se efectuará por mayoría simple, y a propuesta de alguna de las Instituciones de la región.
- 3) En caso de producirse una acefalía del Coordinador titular se promoverá el siguiente orden de reemplazo:
 - a) Coordinador suplente del Coordinador regional titular;
 - b) Coordinador regional suplente;
 - c) Coordinador suplente del Coordinador regional suplente;La duración del mandato será por el período restante hasta la nueva elección.
- 4) En caso de producirse una acefalía en los dos miembros (titular y suplente) que representen a la región, se procederá a la convocatoria extraordinaria del Comité Regional, para proceder a una nueva elección.
- 5) Esta elección, realizada según lo establecido anteriormente, se labrará en un acta, que será elevada a la Asamblea y a la Coordinación Ejecutiva dentro de las 72 horas de producida.

IV. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

- □ La Asamblea, al crear los Grupos de Trabajo, deberá decidir el carácter que tendrán (temporal o permanente), según lo establecido en el artículo 9º inc. k).
- □ Para alcanzar un carácter dinámico, se procederá a evaluar las propuestas realizadas por los Comités Regionales, agrupando temáticas comunes bajo una misma denominación.
- □ Los Grupos de Trabajo temporales y permanentes, nunca podrán superar el número de cinco en forma simultánea
- □ La Asamblea labrará un acta de constitución de los Grupos en el momento de crearlos.
- □ La Coordinación de los grupos de trabajo, como se establece en el artículo 9º inciso k), recaerá en un miembro del Asamblea, que integra ese grupo, y que será elegido entre sus pares por mayoría simple.

- □ Los Grupos de Trabajo elevarán un informe de lo actuado, a intervalos regulares, que será presentado en la sesión Plenaria, por el miembro que lo preside.
- □ El Grupo de Trabajo podrá establecer su propia metodología de funcionamiento, según sus necesidades y las actividades que desarrolle.

V. DE LA REMOCION DE MIEMBROS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

a) Del Coordinador y Vice-Coordinador

- 1) Se podrá promover la remoción de estos miembros, por razones fundadas, a pedido de por lo menos un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo. Queda excluida de la votación, la entidad representada en esos cargos.
- 2) Las razones fundadas que se reconocen abarcan:
 - a) Incumplimiento o mal desempeño de las funciones encomendadas;
 - b) Ausencias reiteradas sin aviso a tres reuniones sucesivas convocadas;
 - c) Incompatibilidad manifiesta entre las funciones y acciones desarrolladas;
 - d) Otras razones fundadas, que el Comité Ejecutivo considere aceptable como causa de recusación.
- 3) La decisión de remoción será labrada en un acta y será irrevocable. Los votos en disidencia, serán manifestados de manera expresa en dicha acta.

b) De los miembros de la Comisión Ejecutiva

- 1) Se podrá promover la remoción de estos miembros, por razones fundadas, a pedido de por lo menos dos tercios de los miembros del Comité Regional. Queda excluida de la votación, la entidad representada en esos cargos.
- 2) Las razones fundadas que se reconocen abarcan:
 - a) Incumplimiento o mal desempeño de sus responsabilidades las funciones encomendadas;
 - b) Ausencias reiteradas sin aviso a tres reuniones sucesivas convocadas;
 - c) Incompatibilidad manifiesta entre las funciones y acciones desarrolladas;
 - d) Otras razones fundadas, que la Comisión Ejecutiva considere aceptable como causa de recusación.
- 3) La decisión de remoción será labrada en un acta y será irrevocable. Los votos en disidencia, serán manifestados de manera expresa en dicha acta.

c) De los Coordinadores Regionales

- 1) Se podrá promover la remoción de estos miembros, por razones fundadas, a pedido de por lo menos dos tercios de los miembros del Comité Regional. Queda excluida de la votación la entidad representada en esos cargos.
- 2) Las razones fundadas que se reconocen abarcan:
 - a) Incumplimiento o mal desempeño de las funciones encomendadas;
 - b) Ausencias reiteradas sin aviso a tres reuniones sucesivas convocadas;
 - c) Incompatibilidad manifiesta entre las funciones y acciones desarrolladas;
 - d) Haber actuado en perjuicio de la Red;
 - e) Otras razones fundadas, que la Comisión Ejecutiva considere aceptables como causa de recusación.
- 3) Para la remoción, se constituirá el Comité Regional según lo estipulado anteriormente, procediéndose a labrar un acta de lo actuado.
- 4) La decisión de remoción será labrada en un acta y será irrevocable. Los votos en disidencia, serán manifestados de manera expresa en dicha acta.
- 5) La Institución a la cual pertenece el representante no tendrá voz ni voto en la decisión.